#### PROC. ORDINARIO 2020-210

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de agosto de 2020, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria, instaurada por ANGELA CAROLINA MARTINEZ MARTINEZ contra CONSTRUCTORA HEFUS S.A.S. En cuaderno contentivo de 43 folios útiles, Sírvase proveer.

## DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ Secretario

# JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 02 días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Ahora bien, se tiene que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone INADMITIR la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

- 1. No acredita el envió por mensaje de datos del poder conforme al artículo quinto del decreto 806 de 2020.
- 2. No acredita el envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción conforme al artículo sexto del decreto 806 de 2020.
- 3. En el acápite "hechos" numeral 15 hay varios hechos sepárelos conforme al numeral 7 del artículo 25 del CPT Y SS.
- 4. El numeral 16 del acápite "hechos" que sirve de fundamento a las pretensiones no deben invocar razones de derecho, ni apreciaciones subjetivas, como quiera que existe acápite especial para ello, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del art. 25 del C.P.T y S.S.
- 5. No aporta lo mencionado en el acápite "PRUEBAS Documentales" Certificado afiliación caja de compensación familiar de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del art. 26 del C.P.T y S.S.
- 6. No allega la mencionada en el acápite "ANEXOS" numeral 3 apórtela.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. Modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto del decreto 806 del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

La demanda subsanada deberá ser allegada en un solo cuerpo, adjuntando copias para su traslado a los demandados, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 26 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S.
y ART. 321 DEL C.P.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 57 fijado el (3) de SEPTIEMBRE del año DOS MIL VEINTE (2020).

> DANNY JIMÉNEZ SÁUEZ SECRETARIO

#### Firmado Por:

#### **RAFAEL CAMILO MORA ROJAS**

#### **JUEZ CIRCUITO**

### JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

## 30b3858afa464db90125c9ebe6793d53c4de2549f8a5bbb5e1662269d2e43021

Documento generado en 02/09/2020 10:18:36 a.m.